





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 27474

21 SET. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1916, de fecha 13 de septiembre en curso, pláceme informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 22 de la Ley - No. 5914, de fecha 22 de mayo de 1962, con la finalidad de gravar a la exportación de pescado y mariscos, ha sido promulgada en fecha 17 de septiembre del presente año y registrada con el No. 557.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 27474

21 SET. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1916, de fecha 13 de septiembre en curso, pláceme informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 22 de la Ley - No. 5914, de fecha 22 de mayo de 1962, con la finalidad de gravar a la exportación de pescado y mariscos, ha sido promulgada en fecha 17 de septiembre del presente año y registrada con el No. 557.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 27474

21 SET. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1916, de fecha 13 de septiembre en curso, pláceme informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 22 de la Ley - No. 5914, de fecha 22 de mayo de 1962, con la finalidad de gravar a la exportación de pescado y mariscos, ha sido promulgada en fecha 17 de septiembre del presente año y registrada con el No. 557.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Núm.

1916

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
13 de septiembre de 1973.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 22 de la Ley de Pesca No.5914, de fecha 22 de mayo de 1962, con la finalidad de gravar a la exportación de pescado y mariscos en su estado natural con un impuesto de reducido monto.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

ad.

Núm. 1918

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
13 de septiembre de 1973.

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.312 de fecha 12 de septiembre del año en curso, y del anexo proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 22 de la Ley de Pesca No.5914, de fecha 22 de mayo de 1962, con la finalidad de gravar a la exportación de pescado y mariscos en su estado natural con un impuesto de reducido monto.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ad.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO. Se modifica el artículo 22 de la Ley No. 5914 de fecha 22 de mayo de 1962 para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"ARTICULO 22. Se establecen los siguientes impuestos a la exportación de pescados y mariscos:

- a) Pescado en su estado natural.....RD\$0.03 kilo neto
- b) Mariscos en su estado natural. 5% ad-valorem
- c) Pescado y mariscos elaborados.....LIBRE

PARRAFO. Para los fines de aplicación de los impuestos indicados más arriba, se considerarán como elaborados los pescados y mariscos que hayan sido objeto de los procesamientos de : salar, secar, deshidratar, ahumar, curar, conservar en salmuera y/o vinagre, y/o envasar en latas o en vidrios. Todas las otras formas de preparación de dichas especies marinas se considerarán como estado natural."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973); años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración. (FDOS.).

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

Jesús María García Morales,  
Secretario.

José Elio Bautista Ramos,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil -

2da LEGISLATURA Ord. DE 19 73

REGISTRADA AL No. 596  
en el folio 2 del libro letra 2

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos  
hojas escritas en máquinas e razón de dos

escriba en máquina  
Santo Domingo, 13 de Sept. 1973

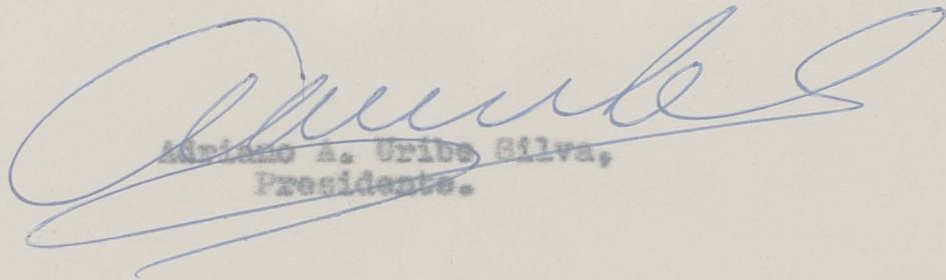
        
Jefe de las Oficinas del Senado

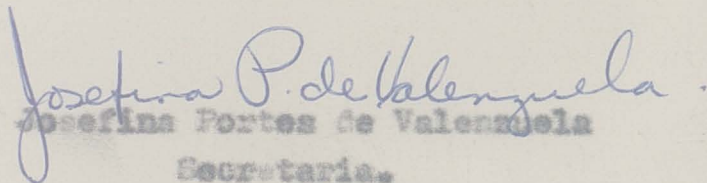


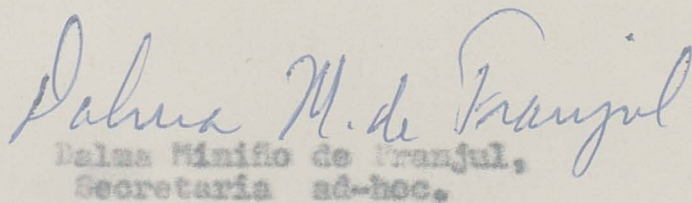
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley mediante el cual se modifica el Art. 22 de la Ley de Pesca No. 5914, de fecha 22 de mayo de 1962.** PAG. 2

novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Portes de Valenzuela  
Secretaria.

  
Dalma Minillo de Franjul,  
Secretaria ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

2da LEGISLATURA Ord. DE 1973

REGISTRADA AL No. 596 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos* hojas escritas en minúsculas a razón de dos

espacios interlineales Santo Domingo de *Sept* 1973

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

000312

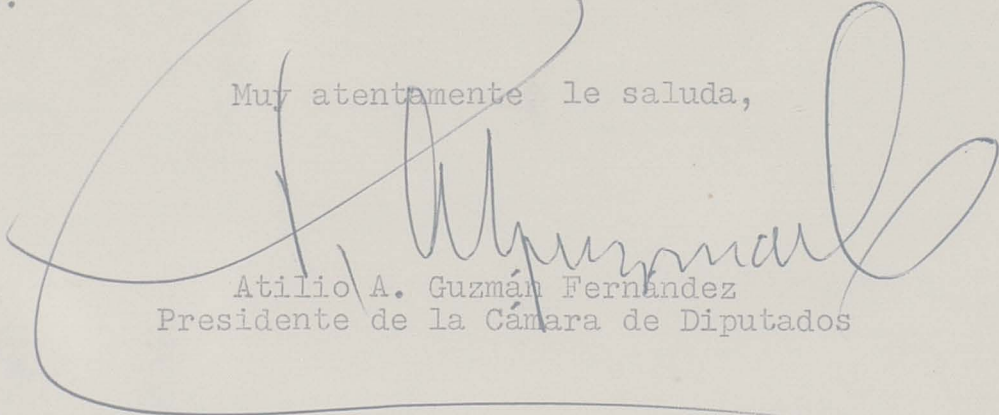
12 de setiembre de 1973

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 22 de la Ley de Pesca No. 5914, de fecha 22 de mayo de 1962, con la finalidad de gravar a la exportación de pescado y mariscos en su estado natural con un impuesto de reducido monto.

Muy atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

Archivo

Aprobado en  
12 de setiembre  
pres. art. 13-9-73



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 25920

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 6 SET. 1973

A1  
Presidente de la Cámara  
de Diputados,  
C I U D A D.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley que modifica el artículo 22 de la Ley de Pesca No. 5914, de fecha 22 de mayo de 1962, con la finalidad de gravar a la exportación de pescado y mariscos en su estado natural con un impuesto de reducido monto, tratamiento si milar al que se aplica a la carne procesada de vacuno, caprino, porcino y ovino. Dicha medida estimularía a los exportadores de las referidas especies marinas y les ofrecería mejores condiciones competitivas en el mercado internacional, a la vez que contribuiría al fortalecimiento de las divisas del sistema bancario del país.

Asimismo, de acuerdo al citado pro

.... /



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

25920

-2-

yecto de ley, los pescados y mariscos elaborados, cuya importación está liberada del pago de impuestos de exportación, se considerarán como tales siempre que hayan sido objeto de los procesamientos de salar, secar, deshidratar, ahumar, curar, conservar en salmuera o en vinagre, envasar en latas o en vidrios. Todas las otras formas de preparación de dichas especies marinas se considerarán como en estado natural.

Por los motivos expuestos espero que los señores legisladores le otorgarán su aprobación al indicado proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

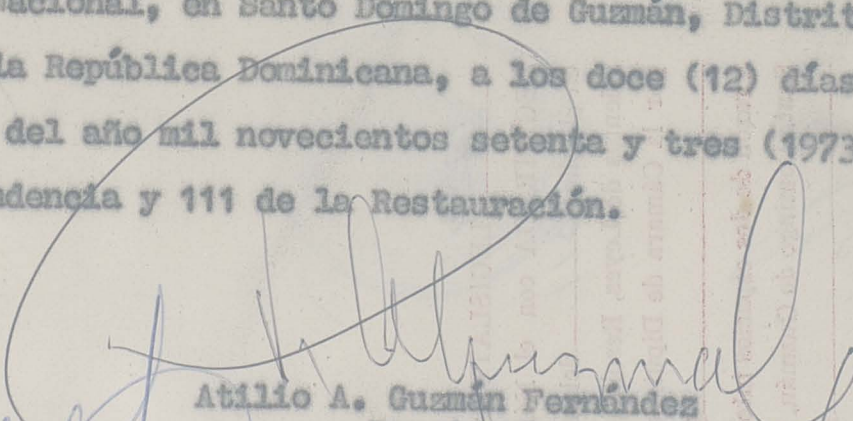
ARTICULO UNICO. Se modifica el artículo 22 de la Ley No.5914 de fecha 22 de mayo de 1962 para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

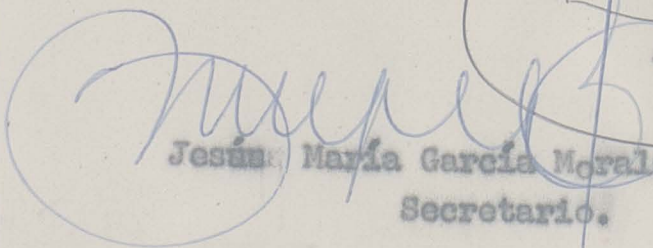
"ARTICULO 22. Se establecen los siguientes impuestos a la exportación de pescados y mariscos:

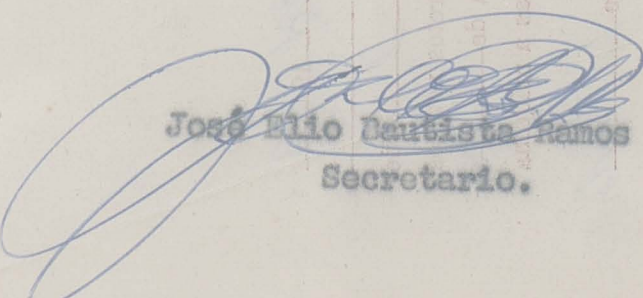
- a) Pescado en su estado natural.....RD\$0.03 kilo neto
- b) Mariscos en su estado natural 5% ad-valorem
- c) Pescado y mariscos elaborados.....LIBRE

PARRAFO. Para los fines de aplicación de los impuestos indicados más arriba, se considerarán como elaborados los pescados y mariscos que hayan sido objeto de los procesamientos de : salar, secar, deshidratar, ahumar, curar, conservar en salmuera y/o vinagre, y/o envasar en latas o en vidrios. Todas las otras formas de preparación de dichas especies marinas se considerarán como estado natural."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973); años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

  
Jesús María García Morales  
Secretario.

  
José Elio Bautista Ramos  
Secretario.

